



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00071-00
DEMANDANTE: JUAN CASTAÑEDA FONSECA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIPILE
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En Audiencia Inicial celebrada el 18 de noviembre de 2020 (fls. 115-118), se realizó el decreto, de oficio, de la siguiente prueba:

“Por Secretaría REQUIERASE al municipio de Quipile, para que con destino a este proceso, allegue todo el expediente administrativo en torno al contrato de obra pública n.º 184-14 suscrito el 29 de diciembre de 2014, donde reposen las disposiciones presupuestales del contrato y sus adiciones, los pagos desembolsados al contratista y de ser el caso, los avances de obra certificados que dieron lugar a los pagos periódicos.”

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente (fl. 119), se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de la entidad requerida

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, es decir, de aquellas actuaciones relacionadas con el contrato de obra pública n.º 184-14 suscrito el 29 de diciembre de 2014 y que se hallen en poder de la demandada, tal como lo establece el parágrafo 1º del art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la demandada, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la alcaldesa del MUNICIPIO DE QUIPILE, señora Nidia Cruz Ortega, para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, ordene el envío de los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, esto es, en torno al contrato de obra pública n.º 184-14 suscrito el 29 de diciembre de 2014, donde reposen las disposiciones presupuestales del contrato y sus adiciones, los pagos desembolsados al contratista y de ser el caso, los avances de obra certificados que dieron lugar a los pagos periódicos, o acredite las actuaciones que ha adelantado para dicho propósito, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que, de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00071-00
Demandante (S): JUAN CASTAÑEDA FONSECA
Demandado (S): MUNICIPIO DE QUIPILE

Código de verificación:

99a7da4acc9a85dc61a67b269bc93c2c35217aa179c48277a0cddd6abd6d167c

Documento generado en 22/04/2021 12:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**